COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 3 de abril de 2003, el Consejo ha aprobado la siguiente **RESOLUCION,** en relación con el expediente **2003/269.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito recibido el día 18 de febrero de 2003, D. Pedro López Valdeolivas, en nombre y representación de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO PLAYA DE PONIENTE, S.A.**, anteriormente denominada **COMPAÑÍA EUROPEA DE RADIOBÚSQUEDA, S.A.**, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, C/ Núñez de Balboa nro. 108 3º , ha solicitado la renuncia a la Licencia Individual de tipo C2 que le fue otorgada y que previo los trámites pertinentes se dicte Resolución aceptando la renuncia solicitada, declarando extinguida dicha Licencia y conclusos los derechos y obligaciones derivados de la misma, cancelando igualmente las correspondiente inscripción en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales.

Segundo. Al escrito de solicitud de extinción mencionado en el párrafo anterior, se acompaña, entre otras, la siguiente documentación:

- Escritura de cambio de denominación social otorgada el día 18 de diciembre de 2000, ante D. Antonio Fernández-Golfin Aparicio, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, bajo el número 3699 de su protocolo.

Tercero. Consultado el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, la sociedad **COMPAÑÍA EUROPEA DE RADIOBÚSQUEDA, S.A.** figura inscrita como titular de una Licencia Individual de tipo C2, otorgada por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento de 24 de abril de 2000, inscrita en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales como Licencia Individual de tipo C2 para el establecimiento y explotación de una red pública que implica el uso del dominio público radioeléctrico en la modalidad de red terrenal, para la prestación del servicio de radiobúsqueda en todo el territorio nacional, por Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 20 de diciembre de 2001 (exp. 2000/2682).

Cuarto. La entidad **COMPAÑÍA EUROPEA DE RADIOBÚSQUEDA, S.A.** ha comunicado a esta Comisión que ha dejado de prestar el servicio desde hace tiempo, *"no viéndose afectados ni abonados, ni usuarios, ni cualesquiera otros operadores de telecomunicaciones para la compartición de infraestructuras,*

derechos de ocupación o acuerdos de interconexión". No consta en el Registro de Asignaciones y Reservas de Recursos Públicos de Numeración que la citada entidad tenga asignado ningún recurso público de numeración.

Quinto. Mediante escrito de fecha de entrada 12 de marzo de 2003, la Secretaria de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información nos comunica que, con fecha 15 de febrero de 2001 y efectos 31 de diciembre de 2000, se dictó Resolución de extinción de la concesión demanial MZZ-9220002, cuyo titular es la **COMPAÑÍA EUROPEA DE RADIOBÚSQUEDA, S.A.** a petición de su titular.

Sexto. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/2999, de 13 de enero, el día 3 de marzo de 2003 se publicó en el B.O.E. núm. 53 un anuncio de información pública sobre la solicitud formulada por la sociedad interesada renunciando a la Licencia Individual cuya titularidad ostenta, a fin de que los posibles afectados por dicha renuncia pudieran tener acceso al expediente y formular las alegaciones oportunas en el plazo de 20 días.

No se han recibido alegaciones ni observaciones de terceros al respecto, ni se han personado otros interesados distintos al propio solicitante.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, es una causa de extinción de una licencia individual la renuncia de su titular, aceptada por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con preaviso a ésta con seis meses de antelación.

Segundo. Dicho preaviso de seis meses podría entenderse como el plazo que tiene la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para aceptar la renuncia a una Licencia Individual presentada por su titular, período en el cual se velaría por los intereses de terceras personas, evitándose de esta forma posibles perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros interesados.

Tercero. Conforme a los datos reunidos durante la instrucción del presente procedimiento, queda acreditado que se han adoptado todas las medidas precisas para evitar perjuicios a terceros interesados, por lo que esta Comisión podría aceptar la renuncia, aún sin necesidad de que se agote el plazo de seis meses establecido en el artículo 20.2 de la Orden de Licencias.

Cuarto. En virtud de lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, todo interesado podrá renunciar a sus derechos por cualquier medio que permita su constancia.

Quinto. A tenor de lo establecido en el artículo 84 apartado 4 de la LRJPAC se prescinde del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

En consecuencia, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1, apartado dos, 2.b) y n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y de acuerdo con la Disposición derogatoria única, párrafo cuarto, de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones,

A C U E R D A:

Primero. Aceptar la renuncia presentada por la sociedad **CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO PLAYA DE PONIENTE, S.A.**, anteriormente denominada **COMPAÑÍA EUROPEA DE RADIOBÚSQUEDA, S.A.**, a la Licencia Individual de tipo C2 cuya titularidad ostenta que le fue otorgada por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento de 24 de abril de 2000, que por este acto se declara extinguida. Asimismo, declarar conclusos los derechos y obligaciones derivados de dicha licencia.

Segundo. Que se proceda a la cancelación de la inscripción efectuada, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 20 de diciembre de 2001, de la sociedad **COMPAÑÍA EUROPEA DE RADIOBÚSQUEDA, S.A.** como titular una Licencia Individual de tipo C2 habilitante para el establecimiento y explotación de una red pública que implica el uso del dominio público radioeléctrico en la modalidad de red terrenal, para la prestación del servicio de radiobúsqueda en todo el territorio nacional.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y la Disposición adicional cuarta, apartado 5

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº Bº DEL PRESIDENTE,

Jaime Velázquez Vioque

Carlos Bustelo García del Real